

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta al Ministro **Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios del Juzgado Octavo de Distrito del Estado de Morelos.	006744 y 006776.
Oficios y anexos del Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal del Estado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1214-SEPJF y 1215-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiséis.

Desahogo de requerimientos.

Agréguense los oficios y anexos del Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal del Estado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo, así como del Juzgado Octavo de Distrito, ambos del Estado de Morelos, mediante los cuales, en cumplimiento al proveído de diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, manifiestan:

La **primera autoridad** comunica que inició el pago de la pensión a partir del veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, para lo cual adjunta las constancias correspondientes.

La **segunda autoridad**, entre otras cuestiones, señala que el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, el Coordinador General de Administración de la Fiscalía General del Estado efectuó una transferencia por la cantidad de \$8,297.60 (ocho mil doscientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.), correspondiente al mes de abril de ese año, siendo éste el único comprobante que obra en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 275/2023 de su índice.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2022

Asimismo, precisa que no tuvo por exhibidos los comprobantes relativos a los meses de marzo, abril, mayo y junio de dos mil veintitrés —sin que se presentara el correspondiente a este último—, por no obrar en dicho incidente, advirtiéndose únicamente la transferencia del mes de abril de dos mil veintitrés antes referida.

Antecedentes.

Del expediente se advierten los siguientes antecedentes relativos al pago por la cantidad de \$33,190.40 (treinta y tres mil ciento noventa pesos/40/100 M.N.), que el Fiscal General del Estado de Morelos afirma haber transferido en cumplimiento de la suspensión definitiva dictada en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 275/2023 del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

1. Por escrito con folio **1543-SEPJF**¹ el Fiscal General del Estado de Morelos comunicó que, en cumplimiento a la suspensión definitiva dictada en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 275/2023 del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, transfirió la cantidad de \$33,190.40 (treinta y tres mil ciento noventa pesos 40/100 moneda nacional), por lo que solicitó la reintegración del monto total erogado.

2. El **trece de noviembre de dos mil veinticinco**², se requirió al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que informara sí la referida cantidad fue reintegrada a la Fiscalía General del Estado en su presupuesto o, en su caso, precisara si dicho recurso únicamente fue gestionado por el actor, pero transferido por la Secretaría de Hacienda.

3. Mediante folio **4589-SEPJF**³ el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos comunicó que por oficio PF/SC/862/2025 de uno de diciembre de dos mil veinticinco el Subprocurador de lo Contencioso le comunicó que no localizó antecedente, petición o trámite alguno en relación con la liberación de recursos

¹ Fojas 969 a 974 del tomo I.

² Fojas 1143 a 1145 del tomo II.

³Fojas 1173 a 1174 del tomo II.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2022

por la cantidad de \$33,190.40 (treinta y tres mil ciento noventa pesos 40/100 moneda nacional), que adujo la Fiscalía; sin embargo precisó que, de las actuaciones del incidente de suspensión, advirtió que el veintinueve de marzo y once de mayo de dos mil veintitrés, el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos tuvo por exhibidos dos comprobantes de pago por la cantidad de \$8,297.60 (ocho mil doscientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.) cada uno, correspondientes a los meses de marzo y abril de ese año, en cumplimiento a la suspensión.

Asimismo, solicitó que se requiriera a la Fiscalía General del Estado de Morelos para que exhibiera los comprobantes de depósito correspondientes, a efecto de estar en condiciones de reintegrar los recursos.

4. El diecinueve de enero de dos mil veintiséis⁴, la Fiscalía General del Estado de Morelos comunicó que, mediante oficio FGE/CGJ/005/2026-01, de doce de ese mes y año, exhibió ante el Poder Ejecutivo del Estado los comprobantes de pago por la cantidad total de \$33,190.40 (treinta y tres mil ciento noventa pesos 40/100 moneda nacional), relativos a la solicitud de reintegración del monto erogado en cumplimiento de la suspensión definitiva.

5. El diecisiete de febrero de dos mil veintiséis⁵, el Poder Ejecutivo informó, entre otras cuestiones, que por oficio PF/SC/0312/2026, de treinta de enero de dos mil veintiséis, el Subprocurador de lo Contencioso de la Secretaría de Administración y Finanzas le hizo del conocimiento que **existía imposibilidad jurídica y material para reintegrar a la Fiscalía General del Estado de Morelos la cantidad de \$33,190.40 (treinta y tres mil ciento noventa pesos 40/100 moneda nacional)**, en razón de que la entonces Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos efectuó el pago íntegro a la pensionaria, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en dicho juicio de amparo.

⁴ Fojas 1276 a 1277 del tomo II.

⁵ Fojas 1301 a 1302 del tomo II.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2022

En ese sentido, se requirió al **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos** para que comunicara a este Tribunal si la Fiscalía General del Estado de Morelos realizó la transferencia por la cantidad de \$33,190.40 (treinta y tres mil ciento noventa pesos 40/100 moneda nacional), en cumplimiento a la interlocutoria dictada en el multicitado incidente, así como el estado procesal que guardaba el referido juicio de amparo, indicando de manera expresa si se promovió algún incidente relativo, la resolución que en su caso hubiere recaído y, de haberse declarado cumplida la sentencia respectiva.

Estado procesal.

De las constancias que integran el expediente y de lo informado por el órgano jurisdiccional **se advierten inconsistencias**, pues, por una parte, refiere que únicamente obra un comprobante de pago por la cantidad de \$8,297.60 (ocho mil doscientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.), correspondiente al mes de abril de dos mil veintitrés; sin embargo, de la documentación que remitió mediante folio 4141 se desprende que la Directora General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a través de los oficios FGE/CGJ/DGA/DA/1030/2023-03⁶ y FGE/CGJ/DGA/DA/1595/2023-05⁷ exhibió ante el Juzgado de Distrito dos comprobantes de pago por la misma cantidad, relativos a los meses de marzo y abril de dos mil veintitrés.

Lo anterior se corrobora con lo manifestado por el Poder Ejecutivo, en el sentido de que dichos pagos fueron reconocidos en el incidente de suspensión el veintinueve de marzo y once de mayo de dos mil veintitrés.

Requerimiento.

A efecto de tener certeza sobre los pagos efectuados, **requiérase al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos** para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, aclare la información proporcionada o, en su caso, precise la determinación recaída respecto de los pagos exhibidos por la Fiscalía Estatal

⁶ Fojas 1508 a 1509 del tomo II.

⁷ Fojas 1518 a 1519 del tomo II.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2022

a través de los oficios FGE/CGJ/DGA/DA/1030/2023-03 y FGE/CGJ/DGA/DA/1595/2023-05, debiendo remitir copia certificada de las constancias conducentes.

Delegados, domicilio y número telefónico.

Respecto de lo señalado por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos referente a tales tópicos, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que no tiene el carácter de parte en este asunto; no obstante, en caso de resultar necesario se tomarán en consideración los datos proporcionados.

Notifíquese vía MINTERSCJN al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de **trece de abril de dos mil veintiséis**, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **115/2022**, promovida por la **Fiscalía General del Estado de Morelos. Conste.**

AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	HUGO AGUILAR ORTIZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a6633000000000000000000042ad	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/04/2026T02:58:18Z / 13/04/2026T20:58:18-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	79 3e bf c0 36 5f 11 d2 26 9e 87 3a 9c 94 60 92 23 dc db c6 78 6d cf 05 bf 32 1b dc ca 82 ae 6e 8c 00 37 e8 c4 6a 7a f9 24 91 18 51 ec eb 27 a3 ee cc 7 1b 11 79 96 f7 76 57 92 00 50 79 5e 77 e1 da eb 66 84 0f 98 7c 7e 56 4e 00 29 ab 1b 57 72 23 60 7c 9d 82 e6 1b 3b 2f 3b 1e 2d a6 2c d2 fb c0 a7 40 a5 fe e9 45 1f a2 d7 a2 0f f3 a1 f6 f4 bd 5d 8f 35 48 f8 e9 fe 46 06 af b2 fe 35 9a c5 56 4a 0b 1e 30 a3 a2 10 3e ca 9f 99 bc c5 29 cb 1d 47 10 e6 eb a6 78 b8 de 6f b7 fa 1b ce 7e b4 9e 4a 9b 8c 8a 69 fb d4 33 58 84 66 eb 28 13 32 93 96 f1 b0 76 b9 12 86 0f f2 89 75 23 d5 f0 07 b5 ef fc 95 5a f5 3f de 6b a3 14 3b e7 aa 72 61 2c 97 57 06 19 93 0e 83 24 da 7e 49 74 8b b7 02 b4 24 2c e4 2e 9a 8e b4 d9 ff 33 d4 bb d2 fb 16 d4 a8 80 66 7f 09 ca d2 08 ce ac 79 18 3c 64 1b 24 95 3e 89 11 8f e2 95 e3 09 5e a3 3f 40 81 d7 76 64 43			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/04/2026T02:58:19Z / 13/04/2026T20:58:19-06:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/04/2026T02:58:18Z / 13/04/2026T20:58:18-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	1342433			
	<i>Datos estampillados</i>	F04088F1A9AFE7DDB6052C150C505C91E6C996D8A05C1166268DA965D0A8EBE9CB78			

Firmante	<i>Nombre</i>	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	SASF826211HOCNNR06			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663200000000000000000007587	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/04/2026T02:53:01Z / 13/04/2026T20:53:01-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	1a 3d 6a a1 e8 69 75 56 ae 53 65 07 1c f2 88 0d 7d 50 56 05 64 9a 05 bc ac e0 96 83 aa dc 6b 35 6b 49 04 b8 ed 0b fb d9 2e e5 fa 53 63 c1 26 86 4c d3 55 bf 70 41 84 3f da e0 75 cf c8 ad a5 07 11 e8 4c 94 42 cf d2 78 a4 ef 76 42 00 59 ae 91 1a 46 5d 6c 26 2e 90 3d b1 92 33 4e b6 e0 ae b9 cf 62 9e 48 6c 89 95 03 88 6f 5b c4 67 68 83 cb 26 c4 a5 3d 30 43 94 04 22 0b fc fd 02 b9 9e ce cd 3b 72 df 20 ed b4 33 e1 76 1f 80 05 ba e4 6f 69 8c 29 93 c7 35 95 e6 4d 2d f7 03 21 ad 60 8b 36 2e 81 34 6a 55 a5 a2 ba 04 e2 91 51 5a 8d 55 7a 06 e8 cf 0a c6 44 ba d9 43 f4 cd 02 ec 7c 4f 6f 51 e5 1d 3c 77 82 e2 c7 73 ac 4c 34 67 cc 2c c3 e8 c6 a6 fb da a9 58 80 9c 3f 49 f4 c1 19 7c 44 20 72 aa ee ad 04 e2 29 91 2f b2 2c f5 26 82 64 ec 65 55 f9 98 fd bc ee 61 b7 af 67 78 f6 4b			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/04/2026T02:53:01Z / 13/04/2026T20:53:01-06:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/04/2026T02:53:01Z / 13/04/2026T20:53:01-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	1342887			
	<i>Datos estampillados</i>	270E29DB4436C6CC67BEB2E96A1FCBF28B057AA3867C4309FC2B2D47F37B29DC0BA8			